



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0358-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	03/02/2017
Hora:	10:44:39.4...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0010 del 3 de enero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE, solicitado por el señor ELMER PUERTA ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía número 98.535.271, en calidad de autorizado del señor ORLANDO DE JESUS RIVERA VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía número 82.360.167, para paso vehicular en tubería doble de concreto de Ø 24", en predio con FMI 020-12852, ubicado en La vereda La Honda del Municipio de Guarne.

Que funcionarios de La Corporación evaluaron la información presentada y luego de realizar visita técnica el día 26 de enero de 2017, se generó el Informe Técnico N° 112-0091 del 31 de enero de 2017, estableciéndose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años para la cuenca de la fuente sin nombre es de 2.33 m³/s.
- 4.2 La solicitud consiste en la autorización de la construcción de un paso vehicular con dos tuberías de concreto en paralelo de Ø 24", sobre la fuente sin nombre de la microcuenta La Honda, Vereda la Honda del Municipio de Guarne, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.4 Es pertinente y suficiente la información presentada mediante Oficio 131-7837 del 23 de diciembre de 2016.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z
1	Tubería Doble Concreto Ø de 24"	75	27	27.9	6	15	44.3 2298

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Jul-12-12

F-01444-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 y 122 de la norma antedicha, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."* y *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibidem dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0091 del 31 de enero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce solicitado por el señor **ELMER PUERTA ANGEL**, quien actúa en calidad de autorizado del señor **ORLANDO DE JESUS RIVERA VALENCIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **ELMER PUERTA ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.535.271, en calidad de autorizado del señor **ORLANDO DE JESUS RIVERA VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 82.360.167, para la construcción de un paso vehicular con dos tuberías de concreto en paralelo de diámetro de 24", sobre la fuente sin nombre de la microcuenca La Honda, en el predio identificado con FMI 020-12852. Localizado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne, de acuerdo al estudio presentado, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Viaducto		
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre		Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Longitud (m)		20	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro (m):		0.60
75	27	27,9	6	15	44,3	2298	Pendiente(m/m):		0.04
							Capacidad(m3/seg)		2.53
Observaciones:									

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente N° 05318.05.26482.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **ELMER PUERTA ANGEL**, en calidad de autorizado del señor **ORLANDO DE JESUS RIVERA VALENCIA**, para que de aviso del inicio a los trabajos correspondientes a la obra hidráulica autorizada para realizar el control y seguimiento y su respectiva aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que la presente autorización de ocupación de cause se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Jul-12-12

F-0111M/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **ELMER PUERTA ANGEL**, en calidad de autorizado del señor **ORLANDO DE JESUS RIVERA VALENCIA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR señor **ELMER PUERTA ANGEL**, en calidad de autorizado del señor **ORLANDO DE JESUS RIVERA VALENCIA**, que en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto al señor **ELMER PUERTA ANGEL**, en calidad de autorizado del señor **ORLANDO DE JESUS RIVERA VALENCIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05318.05.26482

Proceso: Trámites

Asunto: Ocupación de Cauce

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 2 de febrero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero